



FRANCISCO ANTONIO GUZMAN RAMIREZ
Abogado Universidad Católica

Señora:
JUEZ 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 2022-0067-00
DEMANDANTE: JENNY PILAR ORTEGA FORERO
DEMANDADO: JULIO ROBERTO PARADA FORERO

ASUNTO: SUSTENTACION-APELACIÓN

FRANCISCO ANTONIO GUZÁN RAMÍREZ. Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, a la Señora Juez, con todo respeto, manifiesto:

Que de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del numeral 3 del art.322 del CGP, procedo a sustentar el recurso de APELACION interpuesto contra la sentencia de fondo proferida por su Despacho en el presente asunto el día 23 de Agosto del presente año. Lo anterior para que tal fallo se revoque en su totalidad y en su lugar se acojan las pretensiones reclamadas en la demanda. Fundamento este recurso en los siguientes puntuales aspectos:

1. Del análisis de la sentencia podemos observar que el fallo prácticamente SE sustentó en el contenido de la escritura No.2666 del Diciembre 26 de 2.016 de la Notaria Primera de Fusagasugá. Desarrollando el principio de seriedad que la H. Corte Suprema Sala – Civil Familia sento en Jurisprudencia al respecto. Vale decir con una sola prueba El Despacho desvirtuó todo el gran cumulo probatorio allegado con la demanda, la contestación de la demanda, la contestación a las excepciones, la testimonial, el interrogatorio de parte y la oficiosa decretada.
Para el Despacho la explicación que dio mi mandante respecto al porque se hizo la escritura por parte de demandante y demandado **NO PRESTA VALOR ALGUNO**; a pesar que las dos partes procesales al absolver sus interrogatorios de parte **informaron de la existencia del proceso verbal por SIMULACION ABSOLUTA**, con lo cual se ratificaba la afirmación de mi prohijada.
2. Acudió el Despacho a la determinación del principio de SINGULARIDAD igualmente en la relación conforme a Jurisprudencia de nuestra magna Corporación y para ello sólo tuvo en cuenta las declaraciones que aportó el

demandado. Descartando nuevamente TODO EL GRAN CUMULO DE PRUEBAS QUE MI MANDANTE APORTO.

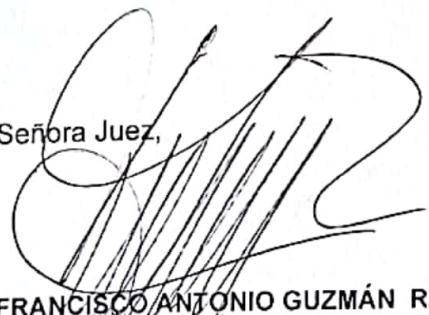
3. El Despacho se puede decir al no profundizar en el análisis de la prueba especialmente documental allegada al proceso, cayo el las falsas afirmaciones del demandado cuando indica que el sólo tuvo una relación de sociedad de hecho con mi andante y como resultado de tal relación se generó entre ellos un noviazgo.
4. No hizo análisis el Despacho del documento autenticado ante el NOTARIO CUARTO DE BOGOTA por JULIO ROBERTO PARADA FORERO y ROSALBA ESCARPETA NOVOA, de fecha 24 de Septiembre de 2.016, en el que declaran la DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. Donde afirma en la clausula "CUARTO", que su residencia será separada.
5. No confrontó el Juzgado el anterior documento con el suscrito por las mismas personas ante EL CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA DE BOGOTA, con fecha 28 de Mayo de 2.021, en donde informan que están conviviendo desde el 7 de Agosto del año 2.021. Ocultando lo que ya habían manifestado en el documento anterior ante Notario.

Cabe preguntar donde está la SERIEDAD y LA SINGULARIDAD, proclamad por el Despacho en su sentencia.

1. No se hizo por el juzgado un análisis real y por memorizado de la prueba documental y testimonial aportada por la demandante y por ello niega las pretensiones: Vale decir se hizo un estudio somero de tales pruebas y por ello llego a una conclusión totalmente equivocada.

Por lo anterior solicito a los HONORABLES MAGISTRADOS verificar todos estos aspectos pues las pruebas allegadas son tantas que no se pueden desechar de tajo con la sola escritura que el juzgado observó.

Señora Juez,


FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN RAMÍREZ
T. P. No. 67.880 C. S.J.

MEMORIAL PROCESO 2022-0067-00

Francisco Guzman <abogadosinmobiliaria@gmail.com>

Jue 25/08/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 32 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; misaelabogado@hotmail.com <misaelabogado@hotmail.com>

Con el debido respeto me dirijo a su Despacho con el finde allegar memorial para el proceso

REF: UNION MARITAL DE HECHO

RADICADO: 2022-0067-00

DEMANDANTE: JENNY PILAR ORTEGA FORERO

DEMANDADO: JULIO ROBERTO PARADA FORERO

Agradezco su amable atención

Cordialmente,

FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN RAMÍREZ
T. P. No. 67.880 C. S.J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



[width](#) Libre de virus. www.avast.com

